

A DESPACHO. En Villa Rica – Cauca, el 30 de marzo de 2022 pasa a Despacho de la señora Juez el presente expediente informando que el abogado Sergio Díaz nuevamente presentó poder conferido por la señora Luz Elvia Mina.



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA**

Treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 065

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAVIER HERRERA OSORIO
DEMANDADO: CRISTÓBAL GONZALEZ Y OTROS
RADICADO N° 198454080001-2018-00253-00

ASUNTO A TRATAR

Vista la constancia secretarial que antecede, se hace el respectivo estudio del poder allegado por el abogado Sergio Díaz Hurtado, con el fin de establecer si es posible reconocerle personería como representante judicial de la señora Luz Elvia Mina Viáfara.

Para ello, el Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*”, establece lo siguiente: (...) “**artículo 5. Poderes:** los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos... **en el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.**” (resaltado fuera de texto).

Así las cosas, el poder anexo a la demanda no cumple los requisitos exigidos por la norma transcrita, motivo por el cual el despacho se abstendrá de reconocer personería al abogado.

Sin más consideraciones, **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería judicial al abogado SERGIO DIAZ HURTADO, para que representen a la señora LUZ ELVIA MINA VIAFARA, por las razones anotadas previamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LESLIE DENISSE TORRES QUINTERO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **033** (Art. 295 del C.G.P.). Fecha: **31 DE MARZO DE 2022**



LINA PAOLA CADENA VILLAMIL
Secretaria.

Firmado Por:

Leslie Denisse Torres Quintero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Rica - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ed78b237f9035f2fb815313abee5927cd9551d66293113a840100cdec7bfb00**

Documento generado en 30/03/2022 03:06:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>